

tra otro medio mas equitativo que el Recargo de  
un Real y diez y siete mar. mas sobre cada arroba  
de vino de los dos que ya tiene, y uno mas en la de  
Aceite, no excediendo este Recargo del maximum acorda-  
do por la Superioridad, ambos importan setenta  
mil ochocientos tres rs. por sea la cantidad fijada  
como vana en el vino de veinte y un mil ciento cua-  
renta y dos @, y el aceite diez y seis mil quinientas.  
mas a pesar de esto falta la suma de seis mil  
seiscientos veinte y tres rs., lo qual este Ayuntamiento  
considera que deberian cubrirse con parte de lo que  
la Villa de Aguilar ha de satisfacer para la Carcel  
como unico pueblo sujeto a este partido judicial.  
La Municipalidad tiene en cuenta para esta  
indicacion que el local que cede para este establecim.  
es enervivamente su valor el que pudiera correspon-  
derle en el caso de contribuir con metálico al  
levantamiento de planta de una Carcel, y de  
esto debe estar persuadida la Autoridad de la  
Provincia que ha tenido ocasion de examinar  
lo todo. Que para la aprobacion superior



